Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de* 1857.)—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense: por trimestre **7 PESETAS.**—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados. **8 PESETAS.**—Números sueltos, **25 CENTIMOS**

Se publica todos los dias excepto los domingos,

Se suscribe en esta capital Imprenta y Libreria de Gregorio Rionegro Lozano Plazuela del Hierro número. 3—En las demas provincias en las principales librerías.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA del CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real familia continúan en S. Sebastián sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION

de Contribuciones de la provincia de Orense.

Recaudacion de Impuestos de cuota fija.

En la relacion individual de los contribuyentes domiciliados en el distrito de Toen, cuyas cuotas no pudieron hacerse efectivas en el primer trimestre de este año se consignó la siguiente:

«Providencia.—Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 32 y 42 de la instruccion de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el pago del 5 por 100 sobre sus cuotas que establece el art. 11 de la instruccion de procedimientos pudiendo satisfacer sus cuotas y el menncionado recargo durante los tres dias siguientes á la publicacion del edicto que dispone el art. 14 de dicha instruccion de procedimiento.»

Lo que se hace saber para conocimiento de los deudores del pueblo de Toén á los efectos de Instruccion.

Orense 22 de Septiembre de 1888.—El Administrador de Contribuciones, Urbano Gonzalez Rivera.

AYUNTAMIENTOS.

Leiro.

El Sr. Administrador de la subalterna de Hacienda de este partido dictó con fecha de ayer en las listas de descubiertos del pago del primer trimestre de las contribuciones territorial é industrial de este distrito correspondientes al año actual, la providencia que literalmente copio:

«Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instruccion de recaudadores vigente, los contribuyentes relacionados en la anterior, quedan incursos en el recargo del primer grado.

Ribadavia 13 de Septiembre de 1888.=El Administrador, Julio R. Marquina.—El Interventor, Gerardo Vazquez.—Hay el sello de la Administración.»

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes morosos, especialmente forasteros, para que concurran dentro de tres dias siguientes á la insercion del presente á satisfacer sus cuotas.

Leiro Setiembre 14 de 1888.=El Alcalde accidental, Bernardo Alvarez.

Don Leopoldo Mariano Rodriguez Vazquez, comisionado ejecutor de apremios por contribucion de consumos.

Hago público: que para hacer efectivo el pago de la contribucion de consumos á Antonio Silva y por su defuncion su hijo Benito Silva vecinos de la Fraga en la parroquia de Sagra, por la cantidad de ciento seis pesetas setenta céntimos y los recargos de tercer grado en que el primero se halla en descubierto de los tres últimos trimestres del año de 1886 87 y los cuatro del de 1887-88 y las costas del expediente que ascienden á ciento cincuenta y cinco pesetas sesenta y cuatro céntimos; y, á cuyo fin, se sacan á pública subasta las fincas rústicas y bienes muebles siguientes:

Bienes, muebles y semovientes.

	Pesetas.
1.ª Una cuba madera de castaño á mucho uso, porte siete moyos; apreciada en veinte pesetas.	20
2.ª Otra idem de dos moyos de igual madera en el propio estado, en diez pesetas.	10
3.ª Otra idem de porte seis moyos y medio de igual madera, su tasa en veinte pesetas.	20
4.ª Otra idem de porte seis moyos de idéntica madera á medio uso, su tasa veinte pesetas.	20
5.ª Una arca madera de castaño, sin cubierta, porte dos fanegas, su valor ocho pesetas.	8
6.ª Un castaño viejo en Souto Rodeiro, cuyo término pertenece á Ramona Perez, su tasa en cinco pesetas.	5
Bienes inmuebles.	
1.º Un prado en Cancelo mensura una area, linda Norte camino público, Sur regato, Este herederos de Ramon do Rego y Oeste camino, su tasa treinta pesetas.	30
2.º Una finca destinada á viñedo en el Bideiral, mensura una area, linda Norte Bernardo Rodriguez, Sur Carmen Barreiro, Este herederos de Ramon do Rego y Oeste Cándido Fernandez, su tasa sesenta pesetas.	60
3.º En el término de Viña Grande un labradio con agua de riego, mensura una area sesenta centiareas, linda Norte Carlos Bareiro, Sur Antonio Bareiro, Este herederos de Ramon do Rego y Oeste José Perez, su tasa cuarenta pesetas.	40
4.º En el Chantado, una viña destinada á parral, su mensura una area y setenta centiareas, linda Norte y Este camino, Sur Jose Perez Vazquez, Oeste Juan Perez Gonzalez, su tasa cuarenta pesetas.	45
5.º En el Chousiño, á monte una finca sita en la parroquia de Partovia, su mensura dos areas, linda Norte Manuel do Rego, Sur Miguel Diaz, Este y Oeste Valentin do Rego, su tasa cinco pesetas.	5
6.º En idem, otro monte mensura una area, linda Norte Carlos Barreiro, Sur Pedro Rodriguez, al Este José Dominguez y Oeste Valentin do Rego, su tasa cinco pesetas.	5
Suman todos los bienes muebles movientes é inmovientes, la cantidad de doscientas sesenta y tres pesetas.	263
Mas cincuenta y cinco pesetas del arriendo de los frutos del referido Silva.	55
Total.	318

Las personas que quieran interesarse en la adquisicion de los bienes movientes é inmuebles, podrán hacerlo de los bienes que quedan trascritos, concurrir á la casa Consistorial de este Ayuntamiento el dia 29 de Setiembre y hora de ocho á nueve de la mañana, donde habrá de tener lugar la licitacion, admision de posturas y remate; debiendo hacer constar que para tomar parte en la subasta han de hacer el depósito del diez por cien de la tasa y conformarse con la falta de títulos.

Carballino 12 de Setiembre de 1888.—El Comisionado, Leopoldo Rodriguez.—V.º B.º: El Alcalde, Pablo Rodriguez.

Depositaria de fondos municipales de

VIANA DEL BOLLO

TERCER TRIMESTRE DE 1887 Á 1888.

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1887 á 1888 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . .	1.394'17
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	6.536'54
Cargo	7.930'71
Data por pagos verificados en igual trimestre	6.925'74
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	1.004'97

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. pesetas
1	Propios	..	..	..
3	Impuestos	190	861'04	1.051'04
7	Extraordinarios	..	..	..
8	Resultas.	100'97	1.507'75	1.608'72
9	Recursos legales para cubrir el déficit	11.087'75	4.167'75	15.255'50
11	Reintegros.		..	
	Cargo	11.378'72	6.536'54	17.915'26
	PAGOS			
1	Gastos del Ayuntamiento , .	4.252'57	2.432'56	6.685'13
2	Policia de seguridad.. . . .	598	598	1,196
3	Policia urbana y rural. ,	250	221	471
4	Instruccion pública	398'32	335'68	734
5	Beneficencia	152'12	..	152'12
6	Obras públicas.	414	168	582
7	Correccion pública.	537·25	386'04	923'29
9	Cargas . . . . ,	2,466'04	750	3.216'04
10	Obras de nueva construccion .	..	..	.
11	Imprevistos	916'25	515'50	1.431'75
12	Resultas.	..	1 518'96	1.518'96
	Data.	9 984'55	6.925'74	16.910'29

«Está autorizada por los funcionarios responsables, con la conformidad de la Diputacion provincial.»

Providencias.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

El Sr. D. Aureliano Funes Yagüez, Juez de instruccion de la villa y partido de Ribadavia.

Hago saber: que en este juzgado y por la escribania del que actoriza se sustancian autos ejecutivos promovidos por el procurador D. Gregorio Araujo á nombre del Sr. D. Fidel Varela Millan, contra Juan Veleiro vecino de Pazos, sobre pago de trescientas cincuenta pesetas, costas causadas y que se originen, para cuya satisfaccion se embargaron al deudor, tasaron y traen en pública subasta los bienes siguientes:

	Pesetas
Muebles.	
Una cuba madera de roble de llevar doce moyos, tasada en sesenta pesetas.	60
Otra de nueve moyos, en 30 pts.	30
Otra de seis moyos, tasada en 40 pts.	40
Dos bancos de respaldo, en cinco pesetas.	5
Inmuebles	
Una casa de alto y bajo y en éste un lugar, señalada con el núm. 76 en el lugar del Coedo, la que ocupa la extension de 63 centiareas, linda al Naciente de Roque Vazquez, Poniente Mariano Rodriguez, S. Isabel Rodriguez, y Norte calle pública que con rebaja de cincuenta y dos reales que paga al foral de Aballe, queda su valor en quinientas pesetas.	500
Veinte y cuatro areas y tres centiareas de viña y labradio en Freás de Abajo linda al Naciente Rosendo Vazquez, al Norte Miguel Gonzalez, sendero en medio, al Poniente Domingo Orge y al Sur Ramiro Lopez, con descuento de doce ollas de vino que paga á don Manuel Golpe y tres al foral de Catalan, tasada en 50 pts.	50
Trece areas y ocho centiareas de viña en la Laja ó Socalcos, linda al Naciente sendero, Poniente Antonio Fernandez, Norte Rafael Fernandez y al Sur Manuel Campos, que con rebaja de dos ollas y ocho cuartillos de vino que paga á D. Fidel Borrajo, fué tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.	375
Trece areas y ocho centiareas de viña en las Moreiras, linda Naciente y Norte y Sur Rafael Fernandez y al Poniente sendero, que con rebaja de tres ollas de vino que paga à D. Frutos Cerecedo, su valor trescientas noventa pesetas.	390
Ocho areas setenta y cuatro centiareas de viña, labradio y monte en Hortas, linda Naciente sendero. Poniente y Norte con Manuela Conde y al Sur riego, que con rebaja de dos ollas de vino que paga á don Frutos Cerecedo, su valor doscientas pesetas.	200
Ocho areas setenta y cuatro centiareas de labradio y mimbral en la orilla del rio, linda Naciente vereda, Poniente rio Avia, Norte Domingo Orge y al Sur Vicente Dieguez, que con rebaja de una olla y trece cuartillos que paga de renta al Sr. de Montenegro, su valor sesenta pesetas.	60
Una finca destinada á viña y monte con las paredes de una casa, dos lagares y dos pilos todo descubierto, en Casarellas, de veintiuna areas ochenta y cinco centiareas, linda al Naciente Manuela Conde, Poniente vereda, Norte Mariano Rodriguez y al Sur Manuel Vazquez, que con rebaja de cuatro ollas de vino, queda su valor en quinientas pesetas.	500
Dos areas ochenta y dos centiareas de viña y tarreo na Fonte, linda Naciente y Norte Roque Vazquez, Poniente Mariano Rodriguez, Sur Casimiro de Castro, paga de renta al Señor Aballe veinte reales y con su descuento, queda su valor en ciento cincuenta pesetas.	150
Seis areas sesenta y cuatro centiareas de viña y labradio á maiz, sita donde llaman el Naranjo, linda Norte y Naciente vereda pública, por el Sur viña de D. Roque Purrica y por el Poniente regato, tasada en ochocientas setenta y cinco pesetas.	875

Las personas que quieran hacer postura á los bienes relacionados, concurrirán á la sala de audiencia de este Juzgado sita en el segundo piso de la casa Consistorial de esta villa el dia 28 del corriente y hora de once de su mañana en que se rematarán los muebles, y el dia doce de Octubre á la propia hora para que tenga efecto el remate de los inmuebles en favor de los mas ventajosos postores. Se advierte que no hay títulos de propiedad.

Ribadavia y Septiembre diez y ocho de mil ochocientos ochenta y ocho.—Aureliano Funes.—Modesto Martinez.

Don Dario Lago Perez, Juez de

primera instancia de esta ciudad y partido.

Hago notorio: que en este Juzgado por la escribania del que actoriza pende expediente de ejecucion pago de costas en que fueron condenados D. Francisco Varela Rodriguez, vecino del pueblo de Soutullo en la alcaldia de Coles, y D. José Ramon Alvarado, de el de Bouzas, distrito de Villamarin; por virtud de causa contra ellos y otros formada sobre abusos electorales en las celebradas para cargos municipales de dicho distrito en el año pasado de 1883; para cuya responsiva les fueron embargados y justipreciados los bienes raices que a continuacion se expresan:

Del D. Francisco Varela.

Pesetas

Al sitio de Reboltiza, término del mismo lugar de Soutullo, una finca rústica destinada en su mayor parte á monte con algunos robles y el resto á labradio secano, de extension toda ella de sesenta y nueve areas y treinta centiareas, demarcante al Norte y Oeste con mas monte y labradio de doña Baltasara Fernandez, al Este con camino carretero, muro en medio, al Sur con monte de Ramon Lopez del pueblo de Sequeiros; la que justiprecia, deducido el capital de dos ferrados de centeno con que se le aseguró estar gravada anualmente para doña Dolores Placer de esta ciudad, en cuatrocientas cuarenta y dos pesetas. 442

De D. José Ramon Alvarado.

1.ª Al nombramiento de Salgueiros parroquia de Boimorto, distrito de Villamarin, una finca de tres areas noventa y cuatro centiareas á labradio y hortaliza, linda al Norte mas labradio de Celedonio Gonzalez, Sur mas de Ramona Gonzalez, Este camino público, muro en medio, al Oeste mas labradio de los herederos de Pascual Rodriguez, tambien muro en medio, le regula, deducido el capital de dos cuartales de centeno que se expuso le afecta de renta anual para la casa de Fuente Fiz, en setenta y dos pesetas. 72

2.ª Y al de Vilar en la parroquia de Tamallancos, ocho areas y cuatro centiareas de labradio y pasto roturado, demarca al Norte terreno de don Santos Noguerol, muro en medio, Este mas de Bernardo Alvarez que fué de don Indalecio Ordoñez, S. camino carretero, muro en medio, al Oeste con mas de los herederos de Desiderio Ordoñez; le justiprecia con rebaja del capital de dos y medio cuartales de centeno que de renta anual le grava para la casa de la Villanueva de los Fornos y para don Justo Mosquera de dicho Tamallancos, en doscientas nueve pesetas. 209

Suma el valor de las dos partidas del don José Ramon Alvarado, doscientas ochenta y una pesetas. 281

Cuyos bienes se sacan á pública licitacion y subasta, á fin de que las personas á quienes interese la adquisicion, concurran á hacer sus posturas en esta sala de Audiencia y Escribania del actuario que le serán admitidas cubriendo las dos terceras partes del avaluo hasta el dia 18 del entrante mes de Octubre, en el que, y hora de doce, serán rematadas en los mas ventajosos licitadores, á condicion de subsanar la falta de títulos por ahora, por cuenta de los ejecutados.

Orense 17 de Septiembre de 1888.—Dario Lag[illegible].—D. O. de S. S., Manuel Casar.

Si la demanda no se hubiere formalizado dentro del los treinta días, se entenderá caducado el recurso, declarándose así de oficio.

Art. 41. Cuando la Administración general del Estado sea quien reclame en vía contenciosa, el Fiscal, presentará desde luego la demanda, acompañando á ella, además de su copia, el expediente gubernativo en que hubiese recaído la resolución impugnada. El curso ulterior de la demanda será el mismo que para las demás se establece en los artículos siguientes.

Art. 22. En las demandas se consignarán con la debida separación, entre los puntos de hecho y los fundamentos de derecho, las alegaciones relativas á la competencia del Tribunal; á las condiciones de la resolución reclamada, que para poder impugnarla en vía contenciosa exige el tít. 1.º de esta ley; á le personalidad del demandante; al término en que el recurso se interponga, y al fondo del asunto, formulando con claridad la pretensión que se deduzca.

Art. 43. A la demanda se acompañarán los documentos que el autor juzgue convenientes á la defensa de su derecho, designando en otro caso el archivo, oficina ó protocolo en que se encuentren.

En este último caso se mandará librar desde luego á costa del demandante, certificación de lo que resultase de dichos documentos.

Con la demanda se acompañará la copia ó copias que sean necesarias.

Art. 44. Después de la demanda y de la contestación, no se admitirán al autor, ni al demandado, ni á los coadyuvantes de la Administración, si los hubiere, otros documentos que los que se hallen en alguno de los casos siguientes:

1.º Que sean de fecha posterior á dichos escritos.

2.º Los anteriores respecto de los cuales jure la parte que

do no se entable por la Administración, se iniciará por medio de un escrito reducido á solicitar que se tenga por interpuesto el recurso y que se reclame el expediente gubernativo de las oficinas en que se halle, y á manifestar el domicilio del autor ó de su representante, para oir los notificaciones.

Art. 35. A este escrito deberá acompañarse necesariamente:

1.º El poder que acredite la personalidad del compareciente, si no fuese éste el mismo interesado.

2.º El documento ó documentos que acrediten el carácter con que el autor se presenta en juicio, en el caso de tener representación legal de alguna persona ó Corporación, ó cuando el derecho que reclame provenga de habérsele otro transmitido por herencia ó por cualquier otro título.

3.º El traslado de la resolución reclamada respecto de la cual se hubiere hecho la notificación, ó su copia, ó cuando menos indicación precisa del expediente en que hubiere recaído, ó del periódico oficial en que se hubiere publicado.

4.º Los documentos que acrediten el cumplimiento de las formalidades que para entablar demandas exijan á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales sus leyes respectivas.

No se dará curso al escrito que carezca de algunas de las anteriores formalidades, y su presentación no interrumpirá el lapso del término señalado para utilizar la vía contenciosa.

Art. 39. Presentado el escrito interponiendo el recurso, la Secretaría del Tribunal pondrá á continuación de dicho escrito nota del dia y hora de su presentación, y dará recibo en que se acrediten estas circunstancias.

El Tribunal, en el primer dia habil, acordará que se reclame el expediente administrativo del Ministerio de donde proceda la resolución que motive el recurso, y que se publique en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de la provincia respectiva el anuncio de haberse interpuesto, para conocimiento

A voluntad de su dueño se venden las siguientes rentas:

Doce forales en el Ayuntamiento de Irijo, cuya renta se cobra en metálico, que producen anualmente 917 reales 87 céntimos.

Un foral nombrado de los tres casares de Osoño en el Ayuntamiento de Villardevos, consistente en 122 ferrados de centeno.

Otro idem nombrado de Gradin, en el Ayuntamiento de Esgos.

Otro idem nombrado de Valverde, en el Ayuntamiento de Allariz, consistente en 120 ferrados, cuatro cuartos y cuatro copelos de centeno.

Otro idem nombrado de Gomarate, en el Ayuntamiento de Junquera de Ambia, consistente en ocho ferrados de centeno.

Otro idem llamado de Cabana en el Ayuntamiento de Celanova, consistente en dos ferrados de trigo.

Las personas que gusten interesarse en la compra de dichas rentas pueden dirigirse á D. Mariano Ugas, Plaza Mayor 14.

DON JOSE MARIA FERNANDEZ,

CIRUJANO DENTISTA,

Huerta del Concejo, fonda del Portugués

ORENSE

No equivocarse, Huerta del Concejo.

Coloca dientes artificiales é incorruptibles desde uno solo hasta una dentadura completa con la mayor perfeccion y con todos los adelantos conocidos hasta el dia, tanto en Europa como en América.

Orificaciones y en empasta unas sistema americana y permanentes por difíciles que sean.

Limpieza de la dentadura con sumo esmero.

Extracciones con verdadera facilidad por la anastasia local.

Tambien coloca obturadores tanto en el paladar duro como blando, restaurando completamente la voz por este media ingenioso.

De una á dos gratis á los pobres.

¡No equivocarse!, Huerta del Concejo, fonda del Portugués.

Arreglado á todas las fortunas.

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 1888.

Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas: distribuyéndose 18.250.00 pesetas en 7.657 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de..	2.500.000
1 de..	2.000.000
1 de..	1.000.000
1 de..	750.000
1 de..	500.000
2 de 250.000.	500.000
3 de 125.000.	375.000
4 de 80.000.	320.000
6 de 50.000.	300.000
10 de 40.000.	400.000
20 de 20.000.	400.000
2.103 de 2.500.	5.257.500
4.999 reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	2.459.900
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas..	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas.	247.500
2 idem de 40.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.	80.000
2 idem de 30.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	60.000
2 idem de 20.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.	40.000
2 idem de 10.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto.	20.000
2 idem de 5.250 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto.	10.500
7.657	18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayor corresponda por ejemplo al número 25, el segundo al 3400, el tercero al 13073, el cuarto al 20199, y el quinto al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero segundo, tercero, cuarto quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 1300 al 13100, del 20101 al 20200 y del 49901 al 50000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el prmio de 2.500.009, pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al día siguiente de celebrarse el Sorteo, se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 12 de la Instruccion del ramo, debiendo reclamarco- exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 14.—Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.—Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 16 de Junio de 1888.—El Director general, Manuel M. del Valle.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano
Plaza del Hierro, 3—Orense

de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Art. 37. El Tribunal tendrá como parte á los que se hallen en este caso y comparezcan debidamente, en cualquier estado del recurso, cuya tramitación no podrá por esto retroceder ó interrumpirse.

Art. 38. La remision del expediente á que se refiere el art. 36 tendrá lugar dentro de treinta días, contados desde la entrega en la respectiva dependencia de la comunicación del Tribunal en la cual se raclame.

Por la dependencia en que se presente la comunicación aludida se dará en el acto recibo, expresando la fecha en que se hubiere presentado aquélla. El recibo se unirá á los autos.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo primero sin que el Ministerio de donde se reclame haya remitido el expediente, el Tribunal, de oficio, dirigirá recordatorio, poniéndolo en conocimiento del Consejo de Ministros por conducto de su Presidente.

Pasados quince días sin que se hubiere recibido el expediente reclamado, el Tribunal, también de oficio, remitirá testimonio al Congreso de los Diputados para los efectos á que hubiere lugar.

Sobre la indemnziación de daños y perjuicios á que diere lugar la demora en la remisión del expediente acordará el Tribunal lo que estime oportuno.

SECCIÓN SEGUNDA

Del beneficio de pobreza

Art. 39. Tendrán derecho al beneficio de litigar como pobres los que se encuentren en los casos determinados al efecto por la ley de Enjuiciamiento civil, y aquellos á quienes las leyes reconozcan expresamente este derecho.

El incidente de pobreza se sustanciará y resolverá por el Juzgado en quien delegue el Tribunal de lo contencioso-administrativo, en la forma y con los recursos que establece la citada ley.

Cuando se otorgue la declaracion de pobreza, luego que el acto sea firme, y si el declarado pobre no designa Letrado que le represente, dirigirá el Tribunal comunicacion al Decano del Colegio de Abogados de Madrid para que nombre de oficio uno que representará al defendido por pobre sin necesidad de poder.

En los incidentes de pobreza tendrá siempre intervencion el Fiscal, quien delegará al efecto en un funcionario del ministerio público para que intervenga en la práctica de las pruebas.

La solicitud de pobreza no producirá el efecto de suspender la sustanciacion del pleito, á menos que el Tribunal de lo contencioso-administrativo lo acordase, de conformidad con el Fiscal.

La denegacion de dicho beneficio implica la condena de costas y el reintegro del papel de oficio usado en las actuaciones por el solicitante.

Hasta que este reintegro tenga efecto, quedará en suspenso el procedimiento, salvo el caso en que la Administracion sea demandante ó recurrente.

SECCION TERCERA

De la demanda, presentación de documentos y del emplazamiento.

Art. 40. Remitido que sea el expediente gubernativo, se pondrá de manifiesto al autor por término de veinte dias, que podrá prorrogarse por otros diez, á juicio del Tribunal, para que formalice la demanda, sin perjuicio de lo dispueste en el art. 92.